

Comisión Tercera < comision.tercera@camara.gov.co>

DURO GOLPE A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y A LOS PENSIONADOS DE LA UGPP

confederacioncpc@gmail.com <confederacioncpc@gmail.com> 10 de diciembre de 2019 a las 13:28 Para: presidente@senado.gov.co, gregorio.eljach@senado.gov.co, comision.primera@senado.gov.co, comisionprimera@gmail.com, comision.segunda@senado.gov.co, comisiontercera@senado.gov.co, Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>, comision.quinta@camara.gov.co, comisionsexta@senado.gov.co, comision.septima@senado.gov.co, presidencia@camara.gov.co, Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, comision.segunda@camara.gov.co, comision.tercera@camara.gov.co, comision.sexta@camara.gov.co, comision7camara@gmail.com, contacto@presidencia.gov.co, aarango@mintrabajo.gov.co, eescobar@mintrabajo.gov.co, solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co, atencioncliente@minhacienda.gov.co, juribe@minsalud.gov.co, sgarcia@minsalud.gov.co, carenas@minsalud.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co, asuntosdefensor@defensoria.gov.co, cgr@contraloria.gov.co, vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co, presidencia@corteconstitucional.gov.co, marthas@corteconstitucional.gov.co, serviciociudadano@dnp.gov.co, super@superfinanciera.gov.co, atencionalusuario@urf.gov.co

CC: confe.democratica.pensionados@gmail.com, presidente cut cut.org.co>, secretariageneral@cut.org.co cgtcolombia@etb.net.co, cgtsecretariageneral@gmail.com, institucional@ctc-colombia.com.co, fecode@fecode.edu.co. alejo.tb@hotmail.com, apenant2010@gmail.com, federacion jubilados <federacionj@yahoo.es>, Alvaro Alonso Marconi Quintero <alvaromarconi@gmail.com>, albertopardobarrios@hotmail.com, j_ernestomendoza@hotmail.com, colectivoaconalferros@autlook.es, Robinson Emilio Masso Arias <remaarias@hotmail.com>

Buenas tardes.

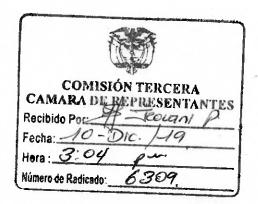
Adjunto estamos enviando documento en mención, para su conocimiento y respectivo análisis.

Gracias por su atención.

Cordial Saludo, Dilma Bernal Giraldo Secretaria Administrativa CPC



Confederación de Pensionados de Colombia "CPC" confederacioncpc@gmail.com Tel. +57 1 8057996



DURO GOLPE A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y ALOS PENSIONADOS DE LA UGPP.docx 752K



(C.P.C.)



Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970 Nit: 860.032.959-5

Bogotá D.C. 09 de Diciembre de 2019

Señor IVAN DUQUE MARQUEZ Presidente de la Republica E. S. D.

Señores HONORABLES CONGRESISTAS DE COLOMBIA E. S. M.

Señor FERNANDO CARRILLO FLOREZ Procurador General de Colombia E. S. D.

Señor CARLOS FELIPE CORDOBA Contralor General de Colombia E. S. D.

Señora ALICIA ARANGO OLMOS Ministra de Trabajo de Colombia E. S. D.

Cordial Saludo

<u>Asunto:</u> Nueva Reforma Tributaria (Ley de Crecimiento). COMENTARIOS VARIOS SOBRE TEMAS TRIBUTARIOS Y SITUACIONES DE ORDEN FISCAL QUE ESTAN AFECTANDO A LOS COLOMBIANOS Y POR LOS QUE SE ESTA PRESENTANDO INCOMFORMIDAD.

Para su evaluación y acciones dentro del desarrollo legislativo de la *Nueva Reforma Tributaria (Ley de Crecimiento)* aprobada en primer debate por las Comisiones Terceras de Senado y Cámara, a continuación nos permitimos transcribir los temas del "Asunto", aportados por una compañera contadora pensionada, que se ha distinguido por su actualización profesional, así como al seguimiento y evaluación de los temas tributarios y situaciones de orden fiscal que afectan a los colombianos:

"I. PRESTACION SOCIAL CESANTIAS

 Por favor consideren modificar el tratamiento fiscal aprobado en la reforma tributaria del año 2016 que limito al 40% el descuento en renta la cesantías exentas de los trabajadores, es decir con esta norma las cesantías exentas ya no se pueden descontar en un 100%, quedando gravadas en un 60%.





(C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970 Nit: 860.032.959-5

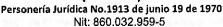
- 2. El efecto es más duro para el empleado porque la normatividad exige que se declare y pague el impuesto de renta cuando se consigne su valor en el fondo de pensiones privado de cesantías sin tener en cuenta que el trabajador aun no las ha recibido, adicional a lo anterior a esta prestación no se le reglamento practicarle retención en la fuente, entonces cuando se elabora la declaración de renta como está gravada en un 60% por lo general el trabajador no tiene dinero y le toca acudir a créditos bancarios y/o lo que es más grave créditos gota a gota, porque las cesantías con las cuales puede ayudarse a pagar están custodiadas por el fondo privado de cesantías como lo establece la normatividad laboral colombiana.
- 3. por favor tener en cuenta que las cesantías son una prestación social de protección al trabajador para que sea utilizada cuando este sin empleo, por esta razón la normatividad laboral colombiana establece un control sobre ellas estableciendo que el patrono las consigne en un fondo privado de cesantías, con restricciones para su retiro anticipado que debe ser debidamente justificado ante el ministerio de trabajo para casos especiales como son la compra y/o mejora de vivienda, para estudio, etc. no es justo que los legisladores hagan caso omiso de la finalidad de esta prestación y estén limitando su exención.

II. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FOMENTO AL AHORRO

- Con la ley de financiamiento, declarada inconstitucional, hoy reforma tributaria en proyecto de aprobación, se está afectando la práctica del ahorro por parte del colombiano ya que están gravando este ingreso con normas que implican un mayor impuesto en su afán del gobierno por generar más ingresos para el estado:
 - Se está eliminando el componente inflacionario de los rendimientos que hasta el año 2018 era considerado un ingreso no constitutivo de renta (el proyecto de reforma tributaria el día de ayer aprobó en primer debate el componente inflacionario como un ingreso no gravado).
 - Se eliminó la tabla de impuesto para rentas de capital para liquidar el impuesto de renta de los rendimientos financieros y se estableció que paguen impuesto con la tabla de ingresos laborales, esto ocasiona que una persona con la modalidad de ingresos laborales al sumarle los rendimientos financieros se le aumente los ingresos de una manera muy alta, y con ello el impuesto de renta, por la progresividad que tiene la tarifa de esta tabla que a medida de más ingreso la tarifa de renta es más alta.
 - El otro agravante es que la UGPP está requiriendo que se pague seguridad social sobre los rendimientos financieros, que proviene de un ingreso por



(C.P.C.)





servicios que ya pago seguridad social lo que es injusto porque es cobrar dos veces la seguridad social.

• El ahorro se volvió una carga de impuesto y la buena práctica de ahorrar se está afectando por estas medidas tan agresivas por parte del gobierno con el cobro exagerado de impuestos y contribuciones.

III. LIMITE DE DEDUCCIONES, EXENCIONES EN RENTAS DEL 40%

Considero muy arbitrario la norma del límite que establece que de los ingresos netos solo se pueden restar deducciones, exenciones hasta el 40%.

El gobierno en su afán de recaudo , con su filosofía que debemos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia , equidad, para cubrir su déficit por las malas administraciones de los funcionarios del estado y favorecer a las empresas y los ricos con menores tasas de impuestos y exenciones , establece una renta líquida gravable mínima , salida de la realidad económica que vive el país, que maltrata al asalariado, independiente, comerciante, y todas las personas declarantes, afectando la calidad de las condiciones mínimas de vida.

Esta norma es la que más golpea a los trabajadores, lo que ha obligado a este gremio a bajar su nivel de vida y endeudarse con préstamos para poder pagar los impuestos. Porque si desean recaudar impuestos no le colocan este límite también a las empresas, y porque por el contrario les bajan la tarifa de renta.

Al salariado le causa mucha indignación que con el sudor de su frente tengan que cubrir el descalabro financiero generado por la corrupción, los déficit en la salud, generado por las exenciones que el estado ha otorgado a las grandes empresas y personas responsables del pago de seguridad social y aportes parafiscales de no pagar aportes de salud, aportes de Sena, aportes de ICBF por los empleados con ingresos inferiores a los diez salarios mínimos.

IV. TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO, SU USO INDISCRIMINDADO Y SU COTIZACION A SEGURIDAD SOCIAL

1. En Colombia el modelo de contratación laboral bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios se ha ido expandiendo entre los empleadores para eludir los costos laborales, ya que hay personas que firman un contrato por prestación de servicios cuando en realidad ejercen como si fuera un empleado por nómina, por ejemplo una persona con contrato laboral (no pactado como integral), recibe 12 salarios al año, auxilio de transporte, una prima, cesantías, intereses a las cesantías, 15



FSM

(C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970 Nit: 860.032.959-5

días de vacaciones por año laborado, la afiliación a la seguridad social que es obligatorio para todo tipo de empleado, monto que es pagado por el empleador y el empleado y muchos más beneficios.

Según la legislación laboral colombiana son tres los elementos que definen la existencia de un contrato laboral: la remuneración, la subordinación y la prestación personal del servicio, para el contrato de prestación de servicios no hay subordinación.

Actualmente existen en Colombia miles de trabajadores que sufren con esta modalidad de contratos por prestación de servicios que no cumplen estas condiciones, los empleadores utilizan esta excelente modalidad porque económicamente les beneficia más que un empleado con contrato laboral, pero la necesidad de las personas que sufren estas situaciones hacen que se acepten estas condiciones.

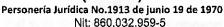
- 2. La normatividad laboral colombiana reglamenta condiciones para la modalidad por contratación de servicios, pero realmente los empleadores no las cumplen. un ejemplo de lo anterior se plasma con los trabajadores del gobierno, el articulo125 de la constitución política de Colombia señala que los puestos del estado deben ser desempeñados por profesionales con carreras administrativas, sin embargo, hay varios casos en los que los trabajadores son vinculados como contratistas, modalidad que supera la nómina de las entidades y por tener esta calidad de contrato el trabajador no solo no recibe las prestaciones de ley que obliga la normatividad laboral para los contratos de trabajo, sino que adicionalmente la seguridad social le toca asumirla cien por ciento como trabajador sin participación del contratante.
- 3. Manifiesto todo lo anterior para recomendar por favor que los líderes de las protestas, las comisiones que están aprobando la reforma tributaria den como propuesta que en los contratos por prestación de servicios, la seguridad social que es derecho obligatorio para todo trabajador, sea asumida por el empleador y por el empleado en los porcentajes de participación como lo establece la normatividad laboral en los contratos de trabajo, y que exista un mayor control por el ministerio de trabajo para que los empleadores no abusen de esta modalidad de contratación para no asumir las prestaciones sociales de ley reglamentadas para la modalidad de contratación laboral.

V. ACTUACIONES DE LA UGPP EN EL COBRO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL

1- La ley 100 de 1.993 en su numeral 1 del artículo 15, modificado por el artículo 3 de la ley 797 de 2003, reglamentó como deben aportar a la seguridad social las personas naturales que presten directamente servicios al estado o las empresas del sector privado, bajo la modalidad



(C.P.C.)





de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten los trabajadores independientes.

- 2- De acuerdo a lo establecido en esta ley la responsabilidad de los aportes de seguridad social recae sobre la prestación de servicios, pero la UGPP ha tomado esta ley para requerir a las personas por el pago de aportes de seguridad social exigiendo que se realice también sobre las rentas de capital, con lo cual no están de acuerdo los abogados porque las rentas de capital son pasivas y en ningún momento son actividades de servicios.
- 3- Considero importante que se aclare que la obligación de aportar a la seguridad social se debe hacer sobre la totalidad de los ingresos de la actividad principal de la persona, y no sobre la totalidad de los ingresos, ya que las actividades secundarias se hacen con los recursos de la actividad principal que ya fue objeto de pago de seguridad social. los intereses o rendimientos provienen de unos ahorros que ya fueron objeto de pago de seguridad social, un arrendamiento recibido proviene de la compra de un bien con recursos de una actividad principal que ya fue objeto del pago de seguridad social, se está cobrando injustamente y doble la seguridad social.
- 4- La UGPP se ha convertido en una dictadura, que está generando una verdadera tragedia familiar y social para muchas personas, esta entidad se aprovecha de la falta de reglamentación en el pago de seguridad social de los trabajadores independientes, están confiscando patrimonio que muchas familias tardaron años en consequir, se conocen muchos casos de personas requeridas que evidencian atropellos cometidos: liquidan la seguridad social de personas trabajadoras independientes sobre los ingresos netos, desconociendo los costos y gastos, se aprovechan que las personas desconocen estos temas. Muchas personas angustiadas ante estos requerimientos, como no tienen el conocimiento ni tampoco dinero para contratar un abogado, contador o profesional especializado que les revise la liquidación se ven obligadas a aceptar las pretensiones y/o negociaciones que le plantean los funcionarios de esta entidad que se aprovechan porque tienen el poder. porque tienen un nivel de educación superior al del requerido y nadie los controla.
- 5- Hay casos de personas independientes que la UGPP ha requerido para que paguen la seguridad social de varios años, obteniendo información de los medios informáticos de la DIAN, hacen una liquidación de aportes de seguridad social, aportes de pensión incluyendo intereses de mora, sanciones que dan como resultado unas cifras supremamente altas. Algunos de estos trabajadores independiente no hicieron cotización porque desconocían la obligación de hacerlo, y porque ante el mal servicio de las EPS optaban por pagar consultas, tratamientos, exámenes y operaciones con médicos particulares. es injusto que la





(C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970 Nit: 860.032.959-5

UGPP este cobrando retroactivo un aporte de seguridad social sobre un servicio que el trabajador independiente no utilizo, basado en una ley que reglamentó que las personas están obligadas a pagar seguridad social. es importante que le pongan un freno a esta entidad, es aceptable que por control la UGPP realice auditorias, programas de capacitación, y requerimientos para que el trabajador inicie su cotización de seguridad social, pero que no se ensañen con liquidaciones retroactivas que implican para el trabajador independiente la pérdida de su patrimonio, y hasta la vida porque las personas ante estas liquidaciones se están enfermando de gran gravedad.

VI. APORTES DE SALUD DE LOS PENSIONADOS

- 1. Al pensionado le están descontando el 12% de salud sobre el valor de la mesada pensional, se está tramitando por parte de los gremios de pensionados que se baje a todos los pensionados al 4%, pero el proyecto de reforma actual que está radicando el gobierno solo lo están considerando para los empleados que devengan un salario mínimo. esto no me parece justo ya que esta merma debe ser para todos los pensionados basados en la justicia social.
- 2. Los trabajadores independientes cotizan seguridad social sobre el 40% de su ingreso laboral, el pensionado lo está realizando sobre el 100% de su ingreso laboral, si no aprueban la merma del aporte del 12% al 4% para los pensionados con ingreso superiores al mínimo, que se considere igualarlo como lo está haciendo el independiente sobre el 40% del ingreso.
- 3. No obstante que el gobierno no ha autorizado bajar la cotización del pensionado del 12% al 4%, la UGPP está requiriendo a pensionados, para que paguen más seguridad social cuando se tiene ingresos originados por intereses, por arriendos, esta medida es injusta porque estos ingresos que está recibiendo el trabajador y/o pensionado provienen de ingresos que ya pagaron seguridad social, los intereses y los rendimientos son rentas pasivas, no son actividades de servicios que es sobre la cual debe recaer el pago de la obligación de pagar aportes de seguridad social (art 15 numeral 1 ley 100 1993), hay pensionados que llegan a su vejez con ahorros e inversiones para poder disponer de ellos cuando se les presente una enfermedad grave porque el servicio de salud a través de la EPS en Colombia es muy malo, situación que conlleva a que el pensionado tenga que acudir a médicos y exámenes particulares pagados de su propio bolsillo, adicional el pensionado tiene hijos mayores de 18 años y familiares desempleados que no tienen como pagar una seguridad social, situación que conlleva al pensionado a colaborarle a su grupo familiar con el cubrimiento de este aporte tan



(C.P.C.)



Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970 Nit: 860.032.959-5

importante y vital. la norma actual para aceptar como dependiente del pensionado al familiar no incluye la condición de desempleado, por esta razón la persona que logra tener la fortuna de pensionarse, por lo general destina una parte de su ingreso para cubrir la seguridad social de sus familiares desempleados ya que la seguridad social es un derecho es vital para el ser humano y el estado colombiano no brinda esta protección. Por favor si no le merman el aporte de salud al pensionado con ingresos superiores al mínimo del 12% al 4%, no lo requieran para que pague más seguridad social sobre rentas pasivas que esté recibiendo y que le brindan al pensionado una mejor calidad de vida y de cooperación con su familia desempleada.

- 4. Una medicina prepagada para un adulto mayor es muy costoso, por lo general supera el millón de pesos, este seguro es muy necesario para el adulto mayor por la situación de vulnerabilidad que tienen las personas en esta etapa, y por la situación en que se encuentra actualmente el sistema de salud en Colombia a través de las EPS que no presta un servicio adecuado ni oportuno. por favor consideren a quienes todavía el gobierno no le autoricen mermar del 12% al 4% el aporte de salud, que se permita al adulto mayor que esta medicina prepagada, o el plan complementario que ofrecen algunas EPS, sea reconocido como un menor valor del descuento de salud que realiza la entidad Colpensiones y/o el fondo privado.
- 5. Me preocupa mucho una propuesta realizada al estado por los gremios en los proyectos de reforma que se planea realizar y que fue publicada en las redes sociales: la de aumentar la cotización de seguridad social en forma gradual hasta un cuatro por ciento. esto significaría que el ingreso del pensionado se mermaría a un más porque su cotización a salud aumentaría de un 12 por ciento a un 16 por ciento, medida supremante injusta aunada a la injusticia por parte del estado que no ha aceptado mermar el aporte del pensionado del 12 por ciento al 4 por ciento.

Este incremento en la seguridad social también afectaría mucho al trabajador independiente que le toca asumir la seguridad social totalmente porque así no tenga patrono, la norma injustamente le obliga a pagar seguridad social incluyendo el porcentaje del patrono, mientras que a las empresas las exonera de los aportes de salud, de SENA e ICBF cuando su empleado recibe un devengo inferior a los diez salarios mínimos.

VII. EXONERACION DE APORTES DE SALUD A PARTIR DEL AÑO 2014, APORTES PARAFISCALES SENA E ICBF A PARTIR DE MAYO DEL 2013, REGLAMENTADAS EN LA REFORMA TRIBUTARIA DEL AÑO 2012 PARA LAS EMPRESAS Y PERSONAS RESPONSABLES CON EMPLEADOS CON UN DEVENGO INFERIOR A 10 SALARIOS MINIMOS VIGENTES.



FROM A MUNICIPAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF T

(C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970

Nit: 860.032.959-5

 El estado en la reforma tributaria del año 2012 exonero a las empresas y personas empleadoras obligadas de los aportes parafiscales SENA, ICBF y de los aportes de salud de los empleados contratados con un devengo inferior de 10 salarios mínimos, exponiendo como motivo la merma de los costos de la nómina para fomentar el empleo.

El estado para garantizar la sostenibilidad e independencias de estas entidades reglamento algunas modificaciones en la tarifa de contribución de renta de estas entidades: la tarifa de renta vigente a diciembre del 2012 que era del 33%, la aumento en 1%, desglosando un 25% como impuesto de renta y un 9% como impuesto cree (impuesto para la equidad cree), quedando la tarifa de contribución total en un 34%. Este impuesto y sus tarifas estuvieron vigentes por los años 2013, 2014, 2015 y 2016. En los años 2015 y 2016 reglamento una sobretasa cree que debían cancelar las entidades exoneradas a una tarifa del 5% y del 6% respectivamente sobre las utilidades base impuesto se cree que superaran 800 millones de pesos, en el año 2016 con la reforma estructural, el estado elimino el impuesto cree del 9%, elimino la sobretasa cree del 2015 y 2016, unifico nuevamente la tarifa de renta con la tarifa cree, quedando el impuesto de renta para el año 2017 en una tarifa del 34% y para el año 2018 la mermo a un 33%, reglamento a su vez una sobretasa renta únicamente para los años 2017 y 2018 a una tarifa del 6% para el año 2017 y del 4% para el año 2018 que aplicaba para las empresas y personas objeto de pagar estos aportes sobre las utilidades de base de renta que superaran los 800 millones de pesos.

Según lo anterior el estado creo una dependencia sobre el impuesto de renta para obtener los recursos a favor de las entidades SENA, ICBF y EPS, pero los cambios en la tarifa de contribución fueron muy mínimos, en la contribución de las empresas solo incrementa la tarifa en un uno por ciento para los años 2013,2014, 2015 2016, y 2017, y reglamenta para los años 2015,2016,2017,2018 una sobretasa de contribución que solo la debe liquidar las sociedades y personas responsables de estos aportes sobre las utilidades de base gravable que superen los 800 millones.

Pero todo este desgaste administrativo, tributario, contable y afectación del ingreso fiscal por la destinación de los recursos obtenidos por el estado a través del impuesto de renta para sostener estas entidades no ha tenido el resultado propuesto de mermar el desempleo que según las estadísticas cada día aumenta más, pero si ayudo a las empresas y personas responsables del pago de seguridad social a mermar sus costos de nómina e incrementar sus utilidades. Esta destinación del ingreso fiscal por parte del estado ha ocasionado recortes en los presupuestos que el gobierno tiene destinado para otras entidades como la educación, y auxilios para menores estratos, adicional por la demanda de recursos en el 2011 se crea entidades como la UGPP que desesperada por obtener recaudos que compense la exoneración otorgada por el estado a las grandes empresas, inicia procesos atropellantes en contra de las personas trabajadoras independientes, sin importar que se les afecte su patrimonio, ni su integridad personal y familiar.



(C.P.C.)



Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970 Nit: 860.032.959-5

2. Pero la afectación continúa y va a ser más grande, porque el ingreso fiscal se va a mermar aun mas ya que con el proyecto de reforma tributaria que se está tramitando actualmente en el congreso se está mermando las tarifas de rentas para las empresas, para el año 2020 2021 y 2022 quedando en un 32%, 31% y 30%. respectivamente.

Adicional en el primer debate de la reforma el gobierno está aprobada el desmonte de la renta presuntiva, que pone en riesgo los valores a favor del SENA, ICBF, EPS y otras entidades, pues una vez las sociedades que pertenezcan al régimen ordinario si llegan a liquidar pérdidas fiscales y no tengan ni siquiera que liquidar la renta presuntiva, claramente no habrá ningún impuesto a cargo y por tanto tampoco se podrá trasladar ningún valor a favor del SENA ICBF EPS.

Es preocupante que entre las propuestas que le están realizando los gremios al estado de reforma laboral se está planteando la exoneración de los aportes a la caja de compensación, único aporte parafiscal que está cancelando las empresas, y como siempre para compensar estos efectos están proyectando aumentar la cotización de aportes de seguridad social.

Es importante resaltar que con estas medidas de favorabilidad que se les están dando a las empresas de merma en las tarifas de renta, eliminación de la renta presuntiva, si los recursos de las entidades SENA, ICBF y EPS siguen dependiendo del impuesto de renta que están liquidando las sociedades del régimen ordinario, se requiere por parte del estado que evalúen nuevas alternativas de recaudo, o que se de el beneficio de exoneración de aportes con condiciones que evidencien la contratación de personal, estableciendo auditorias, informes y controles para validar el cumplimiento de los requisitos y el objetivo propuesto de generación de empleo.

3. Ver anexo cuadro al final del documento que relaciona históricamente por año las tarifas de renta, impuesto cree sobretasas reglamentadas por el estado desde el año 2012 como consecuencia de la exoneración a las empresas y personas responsables de los aportes de SENA, ICBF y salud, incluyendo también las tarifas de renta y la renta presuntiva hasta el año 2022 que se está planteando mermar en el proyecto de reforma tributaria que está cursando actualmente.

A CONTINUACION COMENTO EN DETALLE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS DESDE EL AÑO 2012 QUE SE RESUMEN EN EL CUADRO ANTERIORMENTE MENCIONADO:

1- Los aportes parafiscales pagados a favor del SENA (tarifa 2%) e ICBF (tarifa 3%) por empresas y personas empleadoras por sus empleados con un devengo inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes, buscando así la rebaja de costos en la contratación de los trabajadores e incentivar su formalización.





(C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970 Nit: 860.032.959-5

- 2- A su vez para garantizar la sostenibilidad y la independencia del SENA y del ICBF, se creó el cree (impuesto sobre la renta para la equidad) para liquidar a partir del año 2013 sobre las utilidades gravadas y para no gravar la nómina. la tarifa reglamentada fue del 9% que estuvo vigente para los años 2013 al 2016.
- 3- En el año 2013 se reglamentó la exoneración de los aportes de salud (8,5%) para empresas y personas empleadoras por sus empleados con un devengo inferior a los 10 salarios mínimos legales vigentes es así como la exoneración del SENA e ICBF inicio a partir de mayo 2013 y la exoneración de salud inicio a partir del 1 de enero del 2014.
- 4- El impuesto de renta que por el año 2012 estaba en un 33%, se mermo en el 2013, 2014, 2015 y 2016 a una tarifa del 25% sobre las utilidades gravables quedando la contribución total por estos años en un 34% (25% impuesto de renta más 9% impuesto cree).
- 5- En la reforma del año 2014 se reglamentó una sobretasa se cree que estuvo vigente para los años 2015 y 2016 cuando la base gravable se cree superara los 800 millones de pesos, liquidado a una tarifa del 5% para el 2015, 6% para el 2016. Esta sobretasa no se creó con un destino específico, sino que entro a conformar parte de los ingresos del estado.
- 6- Con la reforma del año 2016 elimina el impuesto cree del 9% y lo unifica con el impuesto de renta del 25% quedando la tarifa de renta en un 34%. Adicional reglamenta una sobretasa de renta que aplica cuando la base gravable supere 800 millones a una tarifa para el año 2017 del 6% y del 4% para el 2018.
- 7- Para el año 2019 la ley de financiamiento fijo una tarifa de renta del 33%.
- 8- El proyecto de reforma que está cursando merma la tarifa de renta para el 2020 en un 32%, año 2021 31%, año 2022 30%.
- **9-** El proyecto de reforma tributaria que cursa actualmente aprobó en primer debate mermar la renta presuntiva así: año 2019 2,5% año 2020 1,5% años 2021 y posteriores 0%.

Adjunto cuadro mencionado Numeral VII- ITEM 3.

HISTORICO DESDE EL AÑO 2012 TARIFAS DE CONTRIBUCION FISCAL

AÑO	OBSERVACIONE S	TARIFAS DE CONTRIBUCION FISCAL							
		RENTA	ІМРТО	SOBRETASA	SOBRETASA	TOTAL	TOTAL PARA		
			CREE	CREE	RENTA	PARA EMP	EMP	RENTA	
		BASE	BASE	BASE CREE	BASE RTA	CON UTIL	CON UTIL	PRESU	



FINAL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

(C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970 Nit: 860.032.959-5

	UTIL	UTIL					N
	SEGÚN	SEGÚN	SUPERIOR A 800MILLONE	SUPERIOR A 800MILLONE	GRAV SUPER	GRAV INFER	TIVA
	NORMA	NORMA	S	S	A 800MILL	A 800MILL	
2012	33%				33%	33%	3,00%
2013	25%	9%			34%	34%	3,00%
2014	25%	9%			34%	34%	3,00%
2015	25%	9%	5%		39%	34%	3,00%
2016	25%	9%	6%		40%	34%	3,00%
2017	34%			6%	40%	34%	3,50%
2018	33%			4%	37%	33%	3,50%
2019 LEY FINANCIAMTO	33%			NO APLICA	33%	33%	2,50%
PROYECTO 2020 REFORMA PROYECTO	32%			NO APLICA	32%	32%	1,50%
2021 REFORMA PROYECTO	31%			NO APLICA	31%	31%	0,00%
2022 REFORMA	30%			NO APLICA	30%	30%	0,00%

Esperamos señores gobierno, señores congresistas y señores entes de control, tengan en cuenta estos comentarios, para que no se siga cometiendo más abusos hacia la clase trabajadora y pensional; y por el contrario se tomen las medidas conducentes a aliviar la carga tributaria de todos los colombianos.

Atentamente,

Robinson Emilio Masso Arias Secretario General de La CPC C.C. No. 16,686,643 de Cali

Rema/Alor

COMEDIEE REPORT OF PENSION AND S